

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez informado que la Auxiliar de la Justicia curadora ad litem designada para los demandados JOSÉ EDGAR CÓRDOBA BONILLA y MARÍA DORIS RIVERA PATARROYO, manifiesta que renuncia al cargo de curadora, toda vez que en la actualidad labora en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, igualmente informa que no le han sido cancelados los gastos. Sírvase proveer.

Cali, 27 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2362**

Santiago de Cali, veintisiete (27) julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “EMCALI EICE ESP”** contra **JOSÉ EDGAR CÓRDOBA BONILLA y MARÍA DORIS RIVERA PATARROYO**. En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se hace necesario para continuar el trámite del proceso que los demandados se encuentren debidamente representados.

En virtud de lo anterior, se relevará del cargo a la memorialista y se realizará la designación correspondiente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA que ha presentado al cargo de curadora ad-litem, conforme a lo esgrimido en esta providencia.

2.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de los señores **JOSÉ EDGAR CÓRDOBA BONILLA y MARÍA DORIS RIVERA PATARROYO** dentro del presente proceso a la:

-Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 1.113.634.593 y T.P. 202.470 del C.S.J., Email rodrigopolanco07@hotmail.com

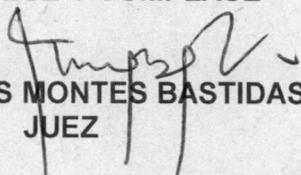
3.- SE ADVIERTE que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso), así mismo se le comunica que la Dra. **JULIANA**

MONTOYA OLARTE, ya se había pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

4.- TENER como gastos que pueda generar la curaduría la suma de **\$150.000.00 m/cte.**, los que fueron fijados en providencia No. 0945 del 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.